
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO.

EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 991/2019-I, PROMOVIDO POR JESÚS EFRAÍN HIGUERA ARCE, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, Y OTRAS AUTORIDADES; EN EL QUE SE RECLAMÓ LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y DETENCIÓN EN SU CONTRA; CON ESTA FECHA SE ORDENÓ EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA JESÚS WUILFRED MENDOZA CALDERÓN, **POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL** GLADYS ANTONIA CALDERÓN OJEDA, **POR MEDIO DE EDICTOS**, PARA QUE COMPAREZCA DENTRO DEL PLAZO DE **TREINTA DÍAS**, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, Y SE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE HARÁ POR LISTA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

La Paz, Baja California Sur 13 de febrero de 2020
Juez Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.
Jorge Alberto Camacho Pérez
Rúbrica.

(R.- 497230)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTO

En el juicio de amparo 586/2019, promovido por **Carlos Alberto López Rubio**, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otra; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Concepción Santos Rangel, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 10 de agosto de 2020.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Fernando Lamas Pérez
Rúbrica.

(R.- 497376)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 135/2020
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

• **María Encarnación Licea Calleja**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 135/2020, promovido por **Gabriel Altamirano Tames**, contra la sentencia de trece de noviembre de dos mil diecinueve, pronunciada por la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca **743/2019**, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinte.

Secretario de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Christian Horacio Colín Santana.

Rúbrica.

(R.- 497409)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Poder Judicial Federal
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Laura Adriana Malpica Gómez, parte tercera interesada en el juicio de amparo **1212/2019-B**, de este juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por **José Fernando Hernández Aldrete**, contra actos del Juez Tercero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida tercera interesada; que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, escrito aclaratorio, del auto admisorio, y del auto de veintiocho de enero de dos mil veinte, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, 11 de marzo de 2020.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla

Romina Ortiz Avila

Rúbrica.

(R.- 497452)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA:

• **Georgina Ávila Esquivel**

En los autos del juicio de amparo 660/2019-V, promovido por **Heladio Elías Ramírez Pineda**, en su carácter de Director General Jurídico de la **Auditoría Superior de la Federación**; contra actos del **Subprocurador Especializado en Investigación de Delitos Federales, de la Fiscalía General de la República (Felipe de Jesús Muñoz Vázquez)** y otras autoridades, consistente en la resolución de quince de febrero de dos mil diecinueve, por la cual se determinó autorizar en definitiva el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa **AP/UEIDFF/FINM05/59/2014**; al tener el carácter de tercera interesada **Georgina Ávila Esquivel** y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) párrafo II del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los

que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México; queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, auto admisorio, así como proveídos de diecinueve del año próximo pasado y cuatro de marzo del año actual, y se hace de su conocimiento, que cuenta con el término de 30 días, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, por sí o por conducto de su representante legal, respectivamente, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le correrá por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente

Ciudad de México, 10 de agosto de 2020.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Mario Rodríguez Ortiz.

Rúbrica.

(R.- 497341)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito,

con residencia en Cuernavaca, Morelos

Edicto para publicar en el “Diario Oficial” y en

uno de los periódicos de mayor circulación en la República

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:

COORDINACIÓN NEUTRAL DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y/o

CORDINACIÓN NEUTRAL DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 801/2019

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto del diecinueve de febrero de dos mil veinte, dictado en el **juicio de amparo 801/2019** promovido por **Olga Leticia Díaz Sánchez**, en su carácter de apoderada legal del Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federal de Ingresos y Servicios Conexos, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito, se emplaza a juicio al tercero interesado Coordinación Neutral de Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable, y/o Cordinación Neutral de Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 27, fracción III inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la referida ley de la materia. Quedan a su disposición en la secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo y anexos. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Octavo Circuito, ubicado en calle Francisco Leyva número tres colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, código postal 62000, a hacer valer lo que a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, no comparecer, por sí, o través de su apoderado o de persona alguna que pueda representarlo, se continuará con la tramitación del presente amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista que se fija en un lugar visible de este tribunal federal.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a siete de agosto de 2020.

Secretario del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito

Jhosy Jhoany Castañeda Torres

Rúbrica.

(R.- 497625)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO:

Juicio de amparo: 1609/2019.

Quejoso: Monex Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Víctor Flores García

Autoridades responsables: Director del Registro Público de la Propiedad del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla y otras autoridades.

Acto reclamado: La resolución de veinticinco de julio de dos mil diecinueve, que resuelve el recurso administrativo registral 131/2018, y otros.

Emplazamiento de los terceros interesados: Mario Javier Silva Sánchez y Grupo Constructor Starwinn, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en el juicio de amparo señalado, por auto de veintiuno de enero de dos mil veinte, se acordó:

*“...toda vez que **se ha agotado el procedimiento de investigación (...)** se ordena realizar su emplazamiento por medio de edictos (...) haciéndoles saber que **deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación...**”*

Haciéndoles saber que quedan a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, seis de marzo de dos mil veinte.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Sonia Marilú López García.
Rúbrica.

(R.- 497421)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.

Emplazamiento a Jesús Hernández Badillo.

En los autos del juicio de amparo 1400/2018 promovido por Tomás Jesús González Santiago, en su carácter de defensor particular de René Orlando Galarza Flores, contra actos de los Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en Mexicali y otra autoridad, en el cual reclama esencialmente la resolución de dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, que dictó la sala responsable, dentro del toca penal 422/2018 de su índice, en la que, ordenaron reponer el procedimiento de la causa penal 07/2003 de la estadística del Juzgado Tercero de lo Penal, con sede en esta ciudad, hasta antes del cierre en la etapa de instrucción.

Se ordenó emplazar al tercero interesado Jesús Hernández Badillo, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas del veinte de abril de dos mil veinte, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 13 de marzo de 2020.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Lic. Bernadette Ballesteros Sesma.
Rúbrica.

(R.- 497453)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito,
con residencia en Toluca
Estado de México
EDICTO.

Notificación al tercero interesado Oscar Pilar Domínguez.

En el amparo directo **444/2018**, promovido por la sucesión intestamentaria a bienes de Rodolfo Encampira Montoya, representada por su albacea Rodolfo Eduardo Encampira Nava, contra la resolución de **dieciséis de mayo de dos mil dieciocho**, emitida en el toca 176/2018, por la **Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, se dictó un proveído el **veintinueve del actual**, en el cual se ordenó notificarle dicho auto y correrle traslado con la demanda de amparo por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; por consiguiente, se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días, a partir de la última publicación para que se apersona al presente juicio y señale domicilio dentro de la residencia de este tribunal, en el entendido de que si no lo hace las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista, y se deja a su disposición copia del proveído que se le notifica y de la demanda de amparo, en la Secretaría de Acuerdos.

Toluca, Estado de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.
 El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.
Magistrado José Antonio Rodríguez Rodríguez.
 Rúbrica.

(R.- 497791)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

Al tercero interesado
 Carlos Ricardo Zúñiga Juárez.

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted (es) emplazarlo (s) como tercero (s) interesado (s) en el juicio de amparo 551/2019 promovido por **Jesús Felipe Silva Magaña** contra actos de la Jueza Tercera de Control del Distrito Judicial de Durango y otros; mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación.

Haciendo consistir el acto reclamado en la orden de aprehensión y su ejecución; notificándole que la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las nueve horas con veintiún minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Mazatlán, Sinaloa, a 27 de febrero de 2020
 Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.
Alejandro Haro Reyes.
 Rúbrica.

(R.- 497829)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,100.00
2/8	de plana	\$ 4,200.00
3/8	de plana	\$ 6,300.00
4/8	de plana	\$ 8,400.00
6/8	de plana	\$ 12,600.00
1	plana	\$ 16,800.00
1 4/8	planas	\$ 25,200.00
2	planas	\$ 33,600.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Cd. Victoria, Tamaulipas
EDICTO**

Londres Inmobiliaria de México, S.A. de C.V., por
conducto de quien legalmente la represente.
Tercero Interesada
Domicilio ignorado.

En el juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 742/2018, promovido por Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, en contra de actos del Juez Segundo de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas y de otras autoridades, reclamando la falta de emplazamiento al juicio ordinario civil 198/2005, como consecuencia de ello todo lo actuado en ese expediente, y otros actos, resultando como tercero interesada Londres Inmobiliaria de México, S.A. de C.V., y en virtud de desconocerse su domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico El "Excelsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de amparo y se le hace saber además, que se han señalado las **once horas con veintitrés minutos del nueve de marzo de dos mil veinte**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación apercibida que si pasado ese término, no comparece, se la harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a 26 de febrero de 2020.
Firma del Secretario del Juzgado y sello del Juzgado Primero de
Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
Lic. Ma. Elizabeth Sierra Castillo.
Rúbrica.

(R.- 497656)

AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.**

El cuatro de Agosto de dos mil veinte, en el expediente administrativo número DELC/PAS-INF/003/2020, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **SEGURIDAD INTEGRAL PRIVADA PRIDE, S.A.DE C.V.**, la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **SEGURIDAD INTEGRAL PRIVADA PRIDE S.A.DE C.V.**, como resultado del incumplimiento al artículo 13 en relación con el artículo 12, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada la sanción señalada en el artículo 60, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

- Amonestación con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por el incumplimiento al artículo 13, en relación con el artículo 12, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Atentamente.
Ciudad de México, a 04 de agosto de 2020
Lic. Gonzalo Martínez de Teresa.
Rúbrica.

(R.- 497810)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/B/01/2020/15/006, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0419/17, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable al **C. Marcos Chávez Narváez**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-B-0050/20, de fecha 06 de enero de 2020 y que consiste en que durante su desempeño como Subdirector de Recursos Humanos y jerárquicamente subordinado del Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, durante el periodo de su gestión omitió coordinar el Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en los términos de la legislación aplicable, toda vez que para las quincenas 9 y 23 de 2015, se realizaron pagos en exceso al personal formalizado por concepto del estímulo económico con motivo del día de las madres por un monto de **\$132,750.00** (ciento treinta y dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); asimismo, para la quincena 2 de 2015, se realizó un pago posterior al personal formalizado (Memije Guevara Edgar) que causó baja por un monto de **\$11,592.84** (once mil quinientos noventa y dos pesos 84/100 M.N.); con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$144,342.84** (ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 84/100 M.N.) de los \$83,723,442.89 (ochenta y tres millones setecientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 89/100 M.N.) que constituyen el importe total del daño causado, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, 12 y 27, fracciones I, III, V y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, el 12 de octubre de 1999, y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial estatal número 48 alcance I, el 16 de junio de 2009; y, 54 y 222 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 14 de agosto de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a su audiencia de ley, que se celebrará a las **11:00** horas del día **21 de septiembre de 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través del rotulón que se encuentra fijado en la puerta de acceso del edificio B1 de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 17 de agosto de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 497680)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/07/2020/R/15/108
Oficios: DGR-C-3857/2020 y DGR-C-3863/2020

Por acuerdo de fecha **18 de agosto de 2020**, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/07/2020/R/15/108**, al presunto responsable (en adelante PR) **Juan Ariel Gaxiola Villa**, en su carácter de **Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas**, consistente en que: "Autorizó para su trámite de pago las estimaciones de la número 2 a la 17 con periodos de ejecución del 1 de noviembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014, relativas al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número I-37-2013-G.I., en las que se pagaron los conceptos números 3 "Dragado de cualquier tipo de material (tipo "A", "B", "C", y/o "D"), excepto roca en el canal comercial y dársena comercial, P.U.O.T.", y número 4 "Dragado de cualquier tipo de material (tipo "A", "B", "C", y/o "D"), excepto roca en el canal norte y dársena norte, P.U.O.T.", que incluyeron volúmenes de 3,127,926.98 m³ y 1,969,849.15 m³, respectivamente, los cuales debieron ser 2,270,909.45 m³ y 1,959,463.62 m³, y en consecuencia, se efectuó un pago en exceso por las volúmenes siguientes de 857,017.53 m³ en el concepto número 3 y 10,385.53 m³ en el concepto número 4, equivalente a \$68'516,165.71 (SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 71/100 M.N.)", ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF), por un monto de **\$68'516,165.71 (SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 71/100 M.N.)** y a la PR **Construcciones José, S.A. de C.V.**, en su carácter de **contratista en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número I-37-2013-G.I. del 5 de julio de 2013**, consistente en que: "Recibió recursos federales al haberse efectuado pagos en exceso, derivado del Contrato de Obra Pública Plurianual a Precios Unitarios y Tiempo Determinado I-37-2013-G.I., de fecha 5 de julio de 2013, determinados en las estimaciones número 2 a la 17, con periodos de ejecución del 1 de noviembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014, en las que se pagaron los conceptos número 3 "Dragado de cualquier tipo de material (tipo "A", "B", "C" y/o "D"), excepto roca en el canal comercial y dársena comercial P.U.O.T.", y número 4 "Dragado de cualquier tipo de material (tipo "A", "B", "C" y/o "D"), excepto roca en el canal norte y dársena norte, P.U.O.T.", que incluyeron volúmenes de 3,127,926.98 m³ y 1,969,849.15 m³, respectivamente, los cuales debieron ser 2,270,909.45 m³ y 1,959,463.62 m³, efectuándose un pago en exceso por los volúmenes de 857,017.53 m³ en el concepto número 3 y 10,385.53 m³ en el concepto número 4, equivalente a \$68'516,165.71 (SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 71/100 M.N.)", ocasionando un presunto daño a la HPF, por un monto de **\$68'516,165.71 (SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 71/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente y/o a través de representante o apoderado legal, respectivamente, a sus respectivas comparecencias de ley, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en **Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **Juan Ariel Gaxiola Villa** las **10:00 horas** del día **22 de septiembre de 2020** y para **Construcciones José, S.A. de C.V.** las **13:00 horas** del día **22 de septiembre de 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que se acredite la personalidad de a quien legalmente se represente, respectivamente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las notificaciones que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede de la ASF, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en **días hábiles de 9:00 a las 15:00**. Ciudad de México, a 19 de agosto de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 497685)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/B/01/2020/15/013, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0416/17, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable al **C. Marcos Chávez Narváez**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-B-0086/20, de fecha 06 de enero de 2020 y que consiste en que durante su desempeño como Subdirector de Recursos Humanos y jerárquicamente subordinado del Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, presuntamente omitió supervisar la exacta aplicación de los mecanismos y lineamientos para la selección y contratación del personal con base en el catálogo de puestos y tabulador de sueldos, así como, vigilar y controlar los diferentes sistemas de remuneración al personal, verificar el cumplimiento del sistema de control y registro de asistencia del personal y la correcta operación en el sistema de administración de personal de los procesos autorizados para obtener el pago oportuno al personal, en términos de la legislación aplicable; toda vez que durante el periodo del 15 de enero al 31 de octubre de 2015, se destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2015, dentro del rubro de Servicios Personales, para el pago de cincuenta servidores públicos que no cuentan con la documentación que acredita la preparación académica para ocupar la plaza bajo la cual cobraron por un monto de **\$10'122,255.22** (diez millones ciento veintidós mil doscientos cincuenta y cinco pesos 22/100 M.N.); se realizaron pagos en exceso al personal por concepto del día de las madres por un monto de **\$597,000.00** (quinientos noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.); se realizaron pagos posteriores a la baja del personal, por un monto de **\$1'178,305.22** (un millón ciento setenta y ocho mil trescientos cinco pesos 22/100 M.N.); asimismo, se realizaron pagos a personal que no se encontró en su centro de trabajo, por la cantidad de **\$274'404,378.26** (doscientos setenta y cuatro millones cuatrocientos cuatro mil trescientos setenta y ocho pesos 26/100 M.N.); y, se efectuó el pago a personal eventual sin contar con el contrato respectivo, por un monto de **\$106'405,837.57** (ciento seis millones cuatrocientos cinco mil ochocientos treinta y siete pesos 57/100 M.N.); luego entonces, causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$392,707,776.27 (trescientos noventa y dos millones setecientos siete mil setecientos setenta y seis pesos 27/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 29 y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 64 fracción I, 65 fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 y 25, de la Ley Federal del Trabajo, vigentes en la época de los hechos; 11, 12 y 27, fracciones I, III, V y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, el 12 de octubre de 1999, y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial estatal número 48 alcance I, el 16 de junio de 2009; 125 fracciones II y VII del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9, fracción VI, 10, 54 y 222 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud; y, Requisitos Académicos Solicitados dentro del Catálogo Sectorial del Puesto de la Rama Médica, Paramédica y Afín, actualizado al 01 de enero de 2006, por la Secretaría de Salud, correspondiente a los códigos M01004, M01006, M02001, M02035, CF41004, CF41011, CF41014, CF41031, CF41032, CF41054.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se

expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 14 de agosto de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a su audiencia de ley, que se celebrará a las **09:00** horas del día **21 de septiembre de 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través del rotulón que se encuentra fijado en la puerta de acceso del edificio B1 de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 17 de agosto de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 497677)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/B/01/2020/15/015, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0436/17, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable al **C. Marcos Chávez Narváez**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-B-0116/20, de fecha 07 de enero de 2020 y que consiste en que durante su desempeño como Subdirector de Recursos Humanos y jerárquicamente subordinado del Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, presuntamente omitió supervisar la exacta aplicación de los mecanismos y lineamientos para la selección y contratación del personal con base en el catálogo de puestos y tabulador de sueldos, así como, vigilar y controlar los diferentes sistemas de remuneración al personal, verificar el cumplimiento del sistema de control y registro de asistencia del personal y la correcta operación en el sistema de administración de personal de los procesos autorizados para obtener el pago oportuno al personal, en términos de la legislación aplicable, toda vez que durante el periodo del 15 de enero al 31 de octubre de 2015, se pagó con recursos federales transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Guerrero, a un servidor público que carece de la documentación que acredite el puesto y la profesión académica bajo la cual cobró durante el ejercicio fiscal 2015, un monto de **\$20,244.50** (veinte mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.); se pagaron remuneraciones a 1,029 servidores públicos que excedieron el importe autorizado para el estímulo económico con motivo del día de las madres, por la cantidad de **\$154,350.00** (ciento cincuenta y cuatro mil trescientos

cincuenta pesos 00/100 M.N.); se pagaron a 38 prestadores de servicios, de los cuales no se acreditó su permanencia, ni las actividades realizadas durante el ejercicio fiscal 2015, un monto de **\$5'074,702.49** (cinco millones setenta y cuatro mil setecientos dos pesos 49/100 M.N.); se realizaron pagos superiores a lo establecido en los contratos individuales de 103 servidores públicos, por la cantidad de **\$1'024,779.47** (un millón veinticuatro mil setecientos setenta y nueve pesos 47/100 M.N.); asimismo, no se acreditó que 109 prestadores de servicio eventual contaran con los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado que formalizaran la relación laboral durante el ejercicio fiscal 2015, por un monto de **\$6'239,321.62** (seis millones doscientos treinta y nueve mil trescientos veintiún pesos 62/100 M.N.); y, se pagó a 533 trabajadores con los que no se formalizó debidamente la relación laboral, toda vez que los contratos carecen de la firma del patrón, la cantidad de **\$34'841,694.32** (treinta y cuatro millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos noventa y cuatro pesos 32/100 M.N.); luego entonces, causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$47'355,092.40 (cuarenta y siete millones trescientos cincuenta y cinco mil noventa y dos pesos 40/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de la Tesorería de la Federación; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 36, apartado A, fracción IV, inciso a), subinciso i), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 77 Bis 5, apartado B, fracción III y 77 Bis 16, de la Ley General de Salud; 24 y 25, de la Ley Federal de Trabajo; vigentes en la época de los hechos; 30 de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 72, el 17 de agosto de 1990, y su reforma publicada en el citado medio de difusión estatal el 23 de agosto de 1991; 83, 94 y 222, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud; cláusula séptima y anexo IV, apartado B, numeral 1, del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, vigente para el ejercicio fiscal 2015; y, 11, 12 y 27, fracciones I, III, V y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, el 12 de octubre de 1999, y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial estatal número 48 alcance I, el 16 de junio de 2009.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 14 de agosto de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a su audiencia de ley, que se celebrará a las **13:00** horas del día **21 de septiembre de 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través del rotulón que se encuentra fijado en la puerta de acceso del edificio B1 de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 17 de agosto de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 497683)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
Área de Responsabilidades
Expediente ER. 66/2019
Oficio 09/120/TAR. 389/2020
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria

SALVADOR PINEDA BERMÚDEZ

En cumplimiento al proveído emitido el tres de agosto de dos mil veinte, en los autos del expediente administrativo ER. 66/2019 de esta Área de Responsabilidades, derivado de que de que no obstante las acciones de búsqueda y localización que se han desplegado, no ha sido posible localizarlo, ni se ha obtenido el cercioramiento de que usted vive en los domicilios que se tienen registrados y otros que han sido recabados en los autos del referido expediente, por lo que al ignorar donde se encuentra usted o dónde pueda ser encontrado, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles (de aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas), 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XVIII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 62, fracción I, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10, 112, 113, 194, 198, 200, 208 y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3 fracción III, 4, 7, 8, 10, 13, 14 y 21, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (vigente en el momento en que se actualizaron las faltas administrativas atribuidas en el presente procedimiento disciplinario), 6, fracción III, letra B, numeral 3 y 38 fracción III, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 75 del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, **se le notifica que** en los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número ER. 66/2019, incoado en esta Área de Responsabilidades con motivo del informe de presunta responsabilidad administrativa, emitido en el expediente de investigación 2019/CAPUFE/DE98 y su acumulado 2019/CAPUFE/DE144, por la Titularidad del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: **SALVADOR PINEDA BERMÚDEZ**, en el desempeño de sus funciones como Gerente de Atención a Usuarios de Tecnologías de Información de CAPUFE, presuntamente: **a) Omitió supervisar** en el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil dieciséis al once de abril de dos mil dieciocho, el cumplimiento del contrato 4500025545, toda vez que de haber realizado dicha comisión que le correspondía conforme a la cláusula Novena del aludido acuerdo de voluntades, se habría percatado que el prestador de servicios ITSCO no contaba con la capacidad técnica, material y humana para realizar el objeto del contrato y que por ello, dicho Instituto requirió la subcontratación de un tercero (la empresa denominada DR de México, sociedad anónima de capital variable) para la prestación del mismo, persona moral que lo llevó a cabo en sus instalaciones y con el personal propio, lo que vulneró lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **b) Revisó y validó** en 2016, 2017 y 2018, el pago de quince facturas por un importe de \$29'179,108.15 (veintinueve millones ciento setenta y nueve mil ciento ocho pesos 15/100 moneda nacional), al ITSCO, incluida la factura de autorización número 89A5CCD2, por concepto de los "Servicios de Hospedaje en sitio Alterno para implementación del servicio espejo DRP", según registros contables de las transferencias bancarias. Se estima que fue indebido porque los servicios contratados no fueron proporcionados por el ITSCO, sino por un tercero subcontratado para prestar esos servicios, por lo que no había obligación de pagar a dicho Instituto. Las conductas descritas en los incisos **a)** y **b)**, de acreditarse la responsabilidad de **SALVADOR PINEDA BERMÚDEZ** configurarían: Incumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8, fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 7, fracciones I y VI; 49, fracción I, y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el párrafo quinto del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cláusulas Sexta, Octava, Novena y Décima Séptima del contrato abierto de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, para la prestación de "Servicios de Hospedaje en Sitio Alterno para la Implementación del Servicio Espejo DRP" número 4500025545 celebrado entre CAPUFE y el ITSCO; los artículos 32 y 33 del Estatuto Orgánico de CAPUFE; numeral 1.4.4.3 del Manual General de Organización de CAPUFE y el numeral VI.I.18 de las Políticas, Bases Y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y daño patrimonial al organismo público descentralizado denominado CAPUFE por la cantidad de \$29'179,108.15 (veintinueve millones ciento setenta y nueve mil ciento ocho pesos 15/100 moneda nacional), conforme al cálculo realizado por la Titularidad del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en CAPUFE, en el Informe de Irregularidades Detectadas, derivado de la visita de inspección instruida bajo el oficio 09/120/A.A.I. 089/2019, clave 210, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relativos a las Tecnologías de Información y Comunicación TIC'S. Por lo que se le deberá comparecer personalmente a la celebración de la audiencia a que se refieren los artículos 200 y 208, fracción

II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ante esta Titularidad del Área de Responsabilidades, en su calidad de Autoridad Substanciadora, diligencia que tendrá verificativo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a las diez horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, ubicadas en carretera Cuernavaca – Tepoztlán, número 201 (primer piso) colonia Chamilpa, código postal 62210, Cuernavaca, Morelos, con el objeto de que exponga lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa. En la audiencia deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley. Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene a no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le sea nombrado uno. En caso de que requiera de un defensor de oficio, es necesario que lo manifieste ante esta Titularidad, a efecto de hacer las gestiones necesarias para que el día de su audiencia inicial cuente con una persona que lo asista con ese carácter. Adicionalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 124, fracción III, parte final, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le conmina a señalar un domicilio en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente procedimiento de responsabilidad administrativa. Por último, se le informa que la copia certificada del expediente ER. 66/2019 se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Titularidad del Área de Responsabilidades, en días hábiles en un horario de las nueve horas (09:00) a las quince horas (15:00).

Atentamente
Cuernavaca, Morelos; 10 de julio de 2020
Titular del Área de Responsabilidades
Licenciado Pedro Olmos Orta
Rúbrica.

(R.- 497624)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación